



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

En diversas fechas fueron presentadas dos Iniciativas por el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, por Movimiento Ciudadano, la primera de fecha 25 de junio de 2014 y la segunda de fecha 23 de junio de 2016, ambas que **CONTIENEN REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL Estado**; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñones Ruiz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente, dió cuenta que las mismas tienen como propósito reformar los artículos 18, 28, 44 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para adecuarlo al contenido de nuestra Carta Política Estatal, reformada de manera integral en el año de 2013.

**SEGUNDO.** Como bien lo dispone el artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, reformada en el año 2013, que en el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, el Congreso deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas correspondientes para ajustarlas al contenido de la misma Constitución; por tal motivo, y en lo que corresponde a los artículos 44 y 48 de las iniciativas en mención, la Comisión emite el presente a fin de que las disposiciones contenidas en dichos dispositivos, se actualicen al contenido de nuestra Constitución Política Local, ya que con ello estaremos dando cumplimiento a dichas disposiciones constitucionales, además de dar certeza jurídica a la ciudadanía.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

En relación a los artículos 18 y 28, contemplados en una de las iniciativas, no son susceptibles de dictaminación, ya que de ser así, su contenido no estaría conforme a lo establecido en nuestro máximo ordenamiento local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 560**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 44 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## ARTÍCULO 44

Los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidadas por la Secretaría de Finanzas, la que será responsable de formular la Cuenta Anual de Gasto Estatal y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado, para su presentación al Congreso del Estado, en los términos del **Artículo 98 Fracción XXIV** de la Constitución Política del Estado.

## ARTÍCULO 48

Los Municipios presentarán ante el Congreso del Estado, **a más tardar en el mes de febrero de cada año, la Cuenta Pública del año anterior para su aprobación.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de junio del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE  
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN VILLALOBOS VALENZUELA  
SECRETARIA.

DIP. MARTÍN HERNÁNDEZ ORTÍZ  
SECRETARIO.